



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO 28 32**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos 561 de 2006, 959 de 2000 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja vía web con radicado ER 41463 del 29 de Noviembre de 2004 se denunció contaminación visual generada por una constructora ubicada en la Carrera 9 No. 95-07, Localidad de Chapinero.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 11 de Marzo de 2005 a la Carrera 9 No. 95-07, y se emitió el concepto técnico 2494 del 1 de Abril de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2006EE41644 del 19 de Diciembre de 2006, por medio del cual se instó al Señor Horacio Hermida propietario del proyecto de apartamentos denominado Edificio Tapirus para que en el término de tres (3) días hábiles retirara la publicidad instalada, puesto que no cumplía con lo reglamentado en el Decreto 959 de 2000.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al sitio indicado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 10071 del 24 de Junio de 2008, en el cuál se consignó que el Edificio Tapyrus se ubica en una zona residencial en la esquina noroccidental de la carrera 9 con calle 95, el cuál esta totalmente finalizado en sus seis pisos, por lo tanto no se evidenció la disposición de elementos de publicidad exterior visual sobre alguna de sus dos fachadas.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

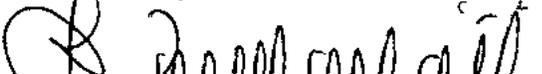
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado ER 41463 del 29 de Noviembre de 2004, donde se denuncia contaminación visual generada por la constructora Edificio Tapyrus ubicada en la Carrera 9 No. 95-07 de la Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 OCT 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25